rreo las contestaciones prevenidas en el anterior Decreto doy fé

Gomez

Decreto # En la Villa de Celugin á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis: El Ayuntam.to de la misma compuesto de los SS. D. Ant.o Chico de Guzman Alc.e D. Fran.co Pareja Guiraz primer Reg.or D. Alfonso Sanz Carreño Pror. del Comun, D. Fran.co Miñano Reg.or 2.o D. Fran.co Diego Lorencio R. 3.o y D. José Linueras R. 5.o; se leyeron los Boletines oficiales desde el num.o 487 hal 492 de los que quedó enterado acordando, con respecto al punto de elecciones, lo conven.te in expediente separado

Estando tan proxima la recolecion de frutos pendientes para evitar los daños q.e á su tiempo se ocasionan, acordó se observe lo siguiente: Toda persona que se encuentre á pretesto de espigar en bancales segados antes de sacar la mies, será conducida á las R.s Carceles donde permanecerá por quince dias ó hasta satisfacer la multa de dos ducados: Las vestias que se encuentren en los mismos, serán denunciadas y sus dueños pagarán igual multa si es menor y cuatro ducados siendo mayor: Todo muchacho, muger u hombre q.e se encuentre en bancal con fruto pendiente ó arbolados en igual forma, sin llebar destino ú ocupacion por sus dueños será igualmente conducido por quince dias á las R.s Carceles, y se le aplicarán las penas á q.e se haga acreedor: haciendose saber al pp.co para su intelig.a: Con lo que se concluyó este acta q.e firma el Sr. Presid.te y Pror. del Comun de que yo el Srio doy fé.

Antonio Chico de Guzman

Alfonso Sanz Carreño

Ante mi

Alfonso Gomez Navarro

Nota Con fha. de los veinte de dho. Junio se han formado edictos